



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

Informe de Evaluación
de la AUDIENCIA PÚBLICA
donde se trató la
CARTA DE ENTENDIMIENTO
firmada entre
UNIREN y la EMPRESA GAS NEA S.A.

EQUIPO TÉCNICO DE ENERGÍA - UNIREN

Febrero de 2009

INDICE

I.	ANTECEDENTES	2
II.	OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.....	4
II.1	COMUNICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO A LA CIUDADANÍA.....	4
II.2	CONVOCATORIA A AUTORIDADES PROVINCIALES DEL NORESTE ARGENTINO.....	6
II.3	LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA	8
III.	OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	9
III.1	PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN	9
III.2	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ACUERDO	11
III.3	SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA	12
III.4	POLÍTICAS PARA EL SECTOR GASÍFERO	13
III.5	ACCESIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL	14
III.6	ADJUDICACIÓN DE OBRAS EN PROVINCIA DE CORRIENTES	15
IV.	OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.....	15
IV.1	TARIFAS	15
	IV.1.1 <i>Determinación de tarifas.....</i>	15
	IV.1.2 <i>Segmentación de tarifas a usuarios residenciales</i>	16
	IV.1.3 <i>Destino del incremento tarifario</i>	18
	IV.1.4 <i>Consideraciones para la Revisión Tarifaria Integral.....</i>	19
IV.2	TARIFA SOCIAL	20
IV.3	INVERSIONES	22
	IV.3.1 <i>Caracterización del Plan de Inversiones propuesto</i>	22
	IV.3.2 <i>Viabilidad del plan de inversiones.....</i>	23
IV.4	CONTROL Y CALIDAD.....	24
	IV.4.1 <i>Desempeño del Organismo de Control</i>	24
	IV.4.2 <i>Sistemas de monitoreo y control de la prestación del servicio.....</i>	26
V.	CONCLUSIONES.....	27

I. ANTECEDENTES

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que merituen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad-referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Cabe mencionar que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. Ley N° 25.790, art.2).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la empresa GAS NEA S.A. conforme a la licencia que fuera

otorgada por el Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997.

En el marco del citado proceso, las negociaciones condujeron a que se arribase a un acuerdo con la empresa GAS NEA S.A., el cual fue plasmado en el documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO". Este instrumento fue suscripto con fecha 30 de septiembre de 2008 y contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA.

El contenido de la Carta, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN con el apoyo técnico de la SECRETARÍAS DE ENERGÍA y el ENARGAS.

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/2003, el acuerdo preliminar - CARTA DE ENTENDIMIENTO- al que arribaron la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN y la empresa GAS NEA S.A., se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del 6 de noviembre de 2008 y Disposición UNIREN N° 1 del 12 de noviembre de 2008, se convocó a dicha AUDIENCIA PÚBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PÚBLICA se celebró el 17 de diciembre de 2008 en el "Hotel Internacional de Turismo", sito en la calle San Martín N° 769 de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, a partir de las 9:00 horas. La finalidad de la convocatoria, consistió en permitir y promover la efectiva participación ciudadana, de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en el citado documento.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó un Registro de Participantes, desde el día 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar conocimiento de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

Asimismo se remitió copia de dichas actuaciones a la sede de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de la Provincia de FORMOSA, sita en la calle Padre Patiño N° 831, de la Ciudad de FORMOSA, Provincia de FORMOSA, para que puedan tomar los interesados conocimiento de las actuaciones en la localidad donde se realizó la AUDIENCIA PÚBLICA, a partir del 28 de noviembre de 2008 y hasta el 12 de diciembre de 2008, en el horario de 7:30 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

Conforme surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron diecinueve participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la AUDIENCIA PÚBLICA, de los cuales dos no concurrieron, y además se inscribieron dos participantes que indicaron no efectuarían exposiciones.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido el día 8 de enero de 2009.

En ese marco, a través del presente informe se analiza y se dan las correspondientes respuestas y explicaciones a las intervenciones e incidencias de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA.

II. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Varios participantes de la AUDIENCIA PÚBLICA efectuaron observaciones a su convocatoria que se expondrán seguidamente; sin embargo, y en primera instancia, corresponde efectuar algunas consideraciones de carácter general.

Debe destacarse que la AUDIENCIA PÚBLICA ha sido convocada y se ha desarrollado conforme lo establecido en la normativa que la rige. En tal sentido, debe recordarse que el artículo 9° de la Ley N° 25.561 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la citada ley, estableciendo a continuación, en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, una serie de criterios que deberán observarse en dicho proceso.

El artículo 8° de la citada norma legal, por su parte, dispone que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

El Decreto N° 311/2003, encomienda a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Asimismo, por Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del 6 de noviembre de 2008 y Disposición UNIREN N° 1 del 12 de noviembre de 2008, se convocó a dicha AUDIENCIA PÚBLICA a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa GAS NEA S.A..

Dicha Resolución Conjunta agregó que las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual entre las partes, resultan contenidos en el Anexo I "CARTA DE ENTENDIMIENTO", cuya copia autenticada forma parte de la citada resolución.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO expresa que cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, dicho instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de acciones aprobado por el Decreto N° 2339/90, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

El objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA es, pues, el tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO referida al Contrato de Licencia suscrito entre el ESTADO NACIONAL y la empresa GAS NEA S.A.

II.1 COMUNICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO A LA CIUDADANÍA

El Señor Juan Marcelo **GATTI**, manifestó que el convocante debiera haber contribuido en beneficio de la transparencia y el derecho ciudadano, explicando in situ en las provincias interesadas el contenido y los alcances de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, permitiendo así una participación de la ciudadanía con mayor pluralidad y solvencia, ya que no se puede pretender que la ciudadanía conozca en veinticuatro días el contenido de una negociación de 6 años, lo cual amerita una ponderación e intencionalidad en su determinación, si bien se han considerado los tiempos que establece la normativa, expresando de esta manera su crítica a la realización de la Audiencia.

Consideraciones:

En primer lugar se rechaza la aseveración del citado en cuanto a la intencionalidad del convocante, atento a que tal lo dice el mismo participante, se han considerado los tiempos que establece la normativa.

En cuanto a la participación de los ciudadanos del interior, se debe señalar prima facie que no se indica cuál sería el impedimento de los interesados del interior para trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tomar conocimiento de tales antecedentes, es decir, a desarrollar una actividad que, corresponde suponer, guarda relación con el interés que se pretende poner de manifiesto en la AUDIENCIA PÚBLICA. Asimismo, se omite considerar que la vista de la totalidad de los antecedentes puede encomendarse a terceros, con lo que quedaría satisfecho ese interés.

Del mismo modo, cabe poner de manifiesto que no alcanza a advertirse la afectación de ningún derecho o interés de los usuarios del servicio prestado por la licenciataria, quienes además de la posibilidad de concurrir a la sede de la UNIREN, por sí o por medio de representantes, cuentan con la posibilidad de tomar conocimiento de tales antecedentes a través de las diversas asociaciones de usuarios y consumidores, que han sido notificadas en forma especial de la convocatoria a la AUDIENCIA PÚBLICA.

En segundo lugar, es de destacar que la totalidad de los antecedentes a que se refiere la crítica se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la REPÚBLICA ARGENTINA y sede del Gobierno nacional, donde han sido puestos –en su totalidad, cabe reiterarlo- a disposición de los interesados, tal y como surge de las prescripciones del artículo 17 del Decreto Nº 1172/2003.

No existe norma alguna que establezca la necesidad de sacar dichos antecedentes de su lugar natural de radicación, ni de ponerlos sucesivamente en diversos lugares del interior del país para su consulta, ni de reproducirlos y –bajo esta modalidad-, que establezca cuántos ejemplares reproducidos deberían obtenerse, en qué lugares deberían exhibirse, bajo la responsabilidad de qué autoridad debería efectuarse esa exhibición, etc. Tampoco existe norma alguna que establezca la necesidad del traslado de personal de la UNIREN para exponer en las distintas provincias sobre la temática en cuestión.

No obstante, y precisamente para facilitar la información de los interesados, copia de dichos antecedentes fue puesta a disposición de aquéllos en la Defensoría del Pueblo de Formosa, sita en Padre Patiño Nº 831 de la referida ciudad, lugar de celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA, de modo que quienes se encontraran interesados en acudir a dicha ciudad con una finalidad (participar de la AUDIENCIA PÚBLICA), pudieran también acudir con la otra (tomar conocimiento de los antecedentes, no originales, sino reproducidos).

Asimismo corresponde señalar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO presentada en la Audiencia, es el resultado de la negociación desarrollada con la empresa GAS NEA S.A. en el ámbito de la Ley Nº 25.561, y su objetivo es establecer los términos y condiciones que una vez cumplida la AUDIENCIA PÚBLICA y los demás procedimientos previstos en las normas vigentes regirán el Acta Acuerdo de renegociación integral del Contrato de Licencia.

El documento final es el producto del análisis realizado por la UNIREN con el apoyo técnico del Ente Nacional Regulador del Gas, ENARGAS, y considera los lineamientos definidos por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de integrante del comité sectorial con responsabilidad específica en la materia.

De allí que la CARTA DE ENTENDIMIENTO reúne las conclusiones finales arribadas durante el proceso de renegociación, por lo que se considera que el plazo para el análisis por parte de los interesados es suficiente para conocer la sustancia del documento y los lineamientos allí contenidos.

En tales condiciones, a juicio de esta Unidad, no sólo se han cumplido estrictamente las normas que rigen la celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA, sino que además se ha dado la más amplia difusión a los antecedentes que sustentan la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En efecto, las medidas fueron difundidas como sigue:

- Resolución Conjunta Nº 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y Nº 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS: publicada dos días consecutivos en el Boletín Oficial (10 y 11 de noviembre de 2008)

- Disposición N° 1 dictada por la Secretaría Ejecutiva de UNIREN: publicada dos días consecutivos en el Boletín Oficial (18 y 19 de noviembre de 2008).
- Convocatoria a AUDIENCIA PÚBLICA: publicada por dos días consecutivos en el Boletín Oficial (13 y 14 de noviembre de 2008), y por dos días consecutivos (14 y 15 de noviembre de 2008) en los siguientes diarios de circulación nacional: "Clarín" y "La Nación", y en los siguientes diarios del noreste argentino: "La Mañana" de la provincia de Formosa, "El Norte" de la provincia de Chaco, "El Litoral" de la provincia de Corrientes, "El Diario" de la provincia de Entre Ríos, y "El Territorio" de la provincia de Misiones.
- Datos de la AUDIENCIA PÚBLICA: publicada por dos días consecutivos en el Boletín Oficial (20 y 21 de noviembre de 2008), y por dos días consecutivos (21 y 22 de noviembre de 2008) en los siguientes diarios de circulación nacional: "Clarín" y "La Nación", y en los siguientes diarios del noreste argentino: "La Mañana" de la provincia de Formosa, "El Norte" de la provincia de Chaco, "El Litoral" de la provincia de Corrientes, "El Diario" de la provincia de Entre Ríos, y "El Territorio" de la provincia de Misiones.

En consecuencia, los interesados residentes en zona de incumbencia del servicio de la empresa GAS NEA S.A., contaron con tres publicaciones (dos de circulación nacional, y una provincial) para informarse acerca de los términos de la audiencia.

II.2 CONVOCATORIA A AUTORIDADES PROVINCIALES DEL NORESTE ARGENTINO

El señor José **SESMA** indicó que si bien en la Audiencia había autoridades nacionales, autoridades de la provincia de Formosa y, autoridades de las restantes provincias -no oficialmente-, hubiera sido importante que estuvieran presentes, los gobernadores de las provincias del Noreste Argentino, en su carácter de representantes del pueblo, resaltando que llamaba la atención la falta de convocatoria a las autoridades provinciales. Asimismo mencionó que son ellos los que tienen la decisión para revocar o renegociar este contrato con la Nación.

En otro orden cabe mencionar que el señor Edgar Adrián **PÉREZ** en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Formosa, remarcó que la audiencia es una muestra de lo que significa no eludir responsabilidades siendo éste un camino para alcanzar el objetivo para que por un lado el licenciatario cumpla con lo acordado, tal su voluntad puesta de manifiesto en la Audiencia y el Estado utilice sus herramientas y mecanismos para fiscalizar y controlar que esto suceda.

En ese marco señaló que el gobierno provincial va a seguir participando activamente y de cerca junto con los organismos nacionales en este rol indelegable del Estado.

Consideraciones

Cabe concluir que no resultan acertadas las manifestaciones referidas a la falta de convocatoria a autoridades provinciales de la región del Noreste Argentino, como así tampoco la mención sobre aquellos que tienen la decisión para revocar o renegociar contratos.

En primer lugar, el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, prevé que la AUDIENCIA PÚBLICA convocada se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL", aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Dicho Reglamento describe a la AUDIENCIA PÚBLICA como una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión (conf. Artículo 3°).

A su vez, tanto el Reglamento citado como la Resolución Conjunta mencionada, expresan que la finalidad de la AUDIENCIA PÚBLICA es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y

pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta (ver sus respectivos artículos 4°), agregando la Resolución Conjunta que se contribuye de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Al respecto, cabe señalar que la AUDIENCIA PÚBLICA a que se refiere el presente informe se desarrolló con total normalidad, se recogió una versión taquigráfica de todas las intervenciones, se elaboró el Informe Final a que alude el artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, así como el presente informe mediante el cual se recogen las opiniones expresadas en la audiencia y se las analiza fundadamente.

La AUDIENCIA PÚBLICA ha sido promovida por todos los medios exigidos por la normativa vigente, agregándose las comunicaciones a distintos organismos y entidades públicos y privados, conforme se ordenó en la Disposición N° 1 de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN.

Tanto el Decreto N° 311/2003 como la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003, prevén expresamente mecanismos de participación ciudadana, que garantizan la oportunidad en la cual todos los sujetos interesados pueden expresar sus opiniones, las que deberán ser tenidas en cuenta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, y explicitar a través de resolución final que debe ser fundada, de qué manera se ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales se las rechaza (artículo 38 del Decreto N° 1172/2003).

En función de la normativa expuesta, la UNIREN convocó especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA a los siguientes organismos y entidades: La licenciataria GAS NEA S.A.; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE FORMOSA; la DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; EL ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; La COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL P.E.N. LEY N° 25.561; La SECRETARÍA DE ENERGÍA; EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN; La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN; los Gobiernos de las Provincias de FORMOSA, CHACO, MISIONES, CORRIENTES y ENTRE RÍOS; EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA; EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO; EL MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES; EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; las ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS debidamente registradas; la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA); y la Asociación de Distribuidoras de Gas de la República Argentina (ADIGAS).

Con relación a los organismos responsables de la renegociación de contratos de servicios públicos, el Decreto N° 293, de fecha 12 de febrero de 2002, que reguló la primera etapa del proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561, encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley, que tuvieran por objeto la prestación de obras y servicios públicos (conf. Artículo 1°), creando la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, a cargo del asesoramiento y asistencia de dicho Ministerio en la tarea que encomendada por ese Decreto (conf. Artículo 4°). La nombrada Comisión estaba integrada por un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 311/2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación de la

UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (hoy MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS) y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (artículo 1°), disponiendo que dicha Unidad será la continuadora del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, desarrollado a través de la ex COMISIÓN DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (artículo 2°). Por el artículo 4°, se encomendó a la nombrada Unidad la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se mencionan en sus incisos, no encontrándose prevista su integración con representantes de gobiernos provinciales.

II.3 LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA

El señor Juan Marcelo **GATTI**, particular interesado, consideró llamativa la recurrencia de la UNIREN para definir el lugar de realización de una AUDIENCIA PÚBLICA que a nivel regional reitera a Formosa como sede seleccionada, cuando en la región la única provincia que dispone de un servicio de distribución de gas natural es la provincia de Entre Ríos, siendo la única que puede opinar con sustento sobre la calidad de servicio, concluyendo que lo legal no se compadece con el sentido común y el interés general.

Consideraciones:

En primer término, corresponde señalar que la normativa aplicable no establece criterios específicos para la fijación de lugar y día de celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA, lo cual –en consecuencia- queda librado a la potestad discrecional de la Administración.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 12 del “Reglamento General de Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado por Decreto N° 1172/03, dispone que el lugar de celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

Es de señalar, también, que si bien en el área de la provincia de Entre Ríos se concentra la mayor cantidad de usuarios de distribución, ello no significa que no debe darse injerencia al resto de provincias del noreste argentino, con una problemática diferente, suscitada por la utilización del Gas Licuado de Petróleo; por otra parte no pueden desconocerse los proyectos referidos a la ejecución del gasoducto GNEA, que permitirá la inserción del servicio de distribución de gas en otras provincias de dicha zona geográfica. Así, se ha considerado razonable la celebración de la audiencia en un centro urbano que facilita la intervención tanto de unos como de otros.

Corresponde destacar que la cantidad de usuarios existentes en un determinado lugar no implica una participación proporcional en la AUDIENCIA PÚBLICA, y menos aun, en beneficio de la decisión a adoptarse. No puede sostenerse que una persona participe de una AUDIENCIA PÚBLICA por el solo hecho de celebrarse en la proximidad de su domicilio. Dada la extensión de las zonas de prestación del servicio público de gas, cualquiera sea el lugar fijado por la Administración, siempre habrá usuarios que por hallarse domiciliados en otro lugar, deberán trasladarse para exponer en la audiencia.

En efecto, quienes estén interesados en participar de la audiencia adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva su participación, incluyendo el traslado al lugar de celebración.

Finalmente, no se advierte el agravio del participante, toda vez que lo ha expresado en ocasión de celebrarse la AUDIENCIA PÚBLICA, demostrando así su efectiva participación en ella.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

III.1 *PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN*

El Señor Juan Marcelo **GATTI** manifestó que en el Informe de Cumplimiento de Contratos formulado por la UNIREN, se explicitó que la licenciataria no está en condiciones de continuar con la renegociación, atento una medida sancionatoria impuesta por el ENARGAS, la que a posteriori queda en suspenso por una medida cautelar, cuando parte de los incumplimientos mencionados son anteriores a la crisis desatada en el año 2001, por cual estos incumplimientos deben ser considerados en cualquier renegociación.

Manifestó que toda renegociación debe ser consecuencia no sólo de actualizar desfases producidos por los vaivenes de la política y las finanzas sino también por una minuciosa revisión del cumplimiento del contrato en cuestión hasta la fecha de la evaluación. Asimismo mencionó que no se desconoce la evolución crítica del país desde el año 2001 y por el contrario, debe alcanzarse una equidad sustentable en el mediano y largo plazo a través de un sinceramiento que necesariamente debe ser impulsado desde el Gobierno Nacional a través de la renegociación.

Por su parte el señor Marcelino **YBARS**, en representación de la Dirección de Industria, Hidrocarburos y Minería, organismo dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía de la provincia de Formosa, expresó la adhesión del gobierno al proceso de renegociación del contrato adoptado por imperio de la Ley N° 25.561, de emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y leyes complementarias, y Decreto N° 311/2003, que estableció el proceso de renegociación, ya que el servicio de abastecimiento de gas natural es jurisdicción de organismos nacionales, como la Secretaría de Energía, y su autoridad de aplicación, el ENARGAS, Formosa, en su condición de beneficiaria del servicio.

A su vez, Edgar Adrián **PÉREZ** en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Formosa, destacó que avanzar en la renegociación de GAS NEA permite a la provincia de Formosa, mirar el futuro con otra perspectiva para lo que deben garantizarse las condiciones, no sólo de negocio para el privado, sino fundamentalmente para las familias que hoy disponen de una red a la que podrán conectarse, y también para las otras que en un futuro pudieran incluirse, y comparte la necesidad de que se regularice la actual situación en el marco de esta renegociación, teniendo como objetivo garantizar el servicio y la disponibilidad del producto en las redes.

En otro orden, el Defensor del Pueblo, Señor Eduardo **MONDINO** expresó que la empresa tiene antecedentes de no haber dado cumplimiento a las inversiones previstas para el segundo año de la licencia, y que no se precisa el monto de las multas por incumplimientos de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios, ni las razones por las cuales se aplicaron las mismas.

Asimismo, el Defensor del Pueblo de la Nación concluyó que el deterioro en la calidad de los servicios públicos es consecuencia de la “no renegociación”. Asimismo, afirmó que el Gobierno Nacional sostiene un esquema con inconsistencias en el proceso de renegociación, con la consecuente inseguridad jurídica que ello genera.

Por otra parte, afirmó que el nivel de acuerdos alcanzados conforme las previsiones de la Ley N° 25.561 es prácticamente nulo.

También expresó que existió una quita y superposición de funciones a partir del dictado de diversas normativas, sin que existan miras de reestructurar los servicios de una manera seria y transparente, que proteja definitivamente a los derechos de los usuarios.

Consideraciones:

La Ley N° 25.561 que declaró la emergencia, delegó en el Poder Ejecutivo Nacional un conjunto de facultades y

dispuso la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, configurando un régimen cuya naturaleza jurídica responde claramente a una situación de excepción.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y complementadas a través de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972; 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias dictadas para llevar a cabo la renegociación.

El conjunto del citado plexo normativo cuya aplicación se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde claramente a un régimen singular impuesto en miras a conjurar la grave situación de emergencia por la cual atravesara nuestro País y cuyo impacto alcanzara al conjunto de nuestra Comunidad y de las Instituciones.

Todas las decisiones que enmarcaron desde un principio la renegociación de los contratos han tenido origen en las decisiones adoptadas por el H. Congreso de la Nación.

La renegociación de los contratos fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 311/03 – que reemplazara a su precedente Decreto N° 293/02 - y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

En función de dichas disposiciones el PEN ha asignado a la UNIREN la responsabilidad de llevar a cabo la renegociación “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Nacional.

En función de cumplimentar el mandato de renegociación, esta Unidad ha venido desarrollando la negociación con las Empresas Prestatarias bajo el plexo normativo de la Emergencia, ejerciendo las atribuciones como Poder Concedente dado que le corresponde en forma excluyente, velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La negociación se ha orientado a encontrar puntos de consenso con las empresas concesionarias, tratando de determinar un nuevo esquema de equilibrio contractual que resulte razonable, contemplando una adecuada resolución de los intereses puestos en juego ante la situación emergente.

Dicha adecuación contractual involucra necesariamente evaluar el contexto general, como también la coyuntura económica y social que media respecto a las posibles condiciones a incluirse en los acuerdos contractuales, lo cual resulta de los criterios que fueran definidos en la Ley N° 25.561.

Como antecedente necesario para llevar adelante el proceso de renegociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN procedió a la realización del Informe de Cumplimiento del Contrato previsto en el Artículo 7 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó en base al informe de desempeño realizado por el ENARGAS, que la empresa no reunía en dicho momento las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación, atento a que la misma no había cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas, emitiendo el Ente ante dicha circunstancia una resolución en la que se disponía la aplicación de diversas sanciones a la empresa, lo que motivó la interposición de una medida cautelar por parte de GAS NEA S.A.. En noviembre de 2001 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal suspendió los efectos de la referida Resolución hasta que finalice “el procedimiento de readecuación de la Licencia” solicitado por GAS NEA S.A.

Sin embargo, luego, las actuaciones administrativas fueron remitidas a la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su carácter de tribunal administrativo, a fin de analizar sobre la recomendación de caducidad efectuada por el ente regulador, la que una vez analizados los antecedentes pertinentes, concluyó que no correspondía dicha caducidad, a través de su Nota N° 1337 de fecha 5 de octubre de 2005.

Con posterioridad a ello, el organismo de control, en virtud de lo indicado en la nota citada en el párrafo precedente, y compartiendo los criterios allí expuestos, consideró procedente la continuidad al proceso de renegociación en curso

ante la UNIREN, tal su nota de fecha 16 de mayo de 2008, en la que a su vez concluye que alcanzado el proceso de renegociación, entendiendo que habilitará al organismo a dar continuidad a los trámites pendientes, pudiendo en tal sentido realizar las debidas valorizaciones de los incumplimientos de GAS NEA, así como también el de sus respectivas sanciones, que se encuentran suspendidas a la fecha.

Zanjadas dichas cuestiones, y con sustento en las recomendaciones vertidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el Ente de Control, tal surge de la Nota SE Nº 1601 del 2 de setiembre de 2008, la UNIREN, dando cumplimiento a la normativa vigente, se abocó a la prosecución del Proceso de Renegociación respecto de la empresa GAS NEA S.A.

En ese orden la UNIREN inició el proceso y comenzó la búsqueda de los consensos necesarios para acercar y conciliar las posiciones de las partes y arribar a un acuerdo que se expresa a través de la CARTA DE ENTENDIMIENTO sujeta a debate.

Advertida la UNIREN de todas las circunstancias antedichas, y en el entendido que los incumplimientos y respectivas sanciones serán resueltos en su oportunidad tal lo indicado precedentemente, es que se ha considerado dicha temática dentro de las pautas de la Revisión Tarifaria Integral que debe llevar a cabo el ente de control.

En efecto en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.7, se indica que se considerarán al momento de la Revisión Tarifaria Integral, diferentes materias atendiendo los antecedentes de GAS NEA S.A. para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a los fines de su resolución. Entre los temas que se incluyen en dicho párrafo, se citan: la conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios y la obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA considerando la cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan de la conversión de multas citada.

Es decir que la UNIREN continuó el proceso de renegociación, en virtud de haber considerado las disposiciones que en este sentido fueron emanadas de la Secretaría de Energía y luego el propio ente regulador, lo que implicó la revisión del contrato y la consideración de todas las variables a las que se vio sujeta la licencia derivadas de la propia condición de la prestación del servicio y de las vicisitudes derivadas de la crisis del año 2001.

El mandato conferido constituye una obligación de medios y no de resultados, en el sentido que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional realizar todos los esfuerzos que estén a su alcance, para arribar a un acuerdo con las empresas privatizadas.

El éxito de la negociación resulta así dependiente de la posibilidad de hallar denominadores comunes entre el Poder Concedente y los Concesionarios que permitan la conjunción de los intereses y esfuerzos de ambas partes y no únicamente del Poder Administrador.

Para responder a tales premisas, la renegociación se sustenta en un conjunto de reglas, instancias y procedimientos desarrollados conforme a criterios de transparencia, racionalidad, objetividad y equidad, entendiendo que se han cumplido en forma adecuada y suficiente las condiciones impuestas para la labor que tiene a cargo la UNIREN.

En ese contexto, y en cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa aplicable, se ha llevado a cabo la Audiencia Pública.

Transcurridos más de cinco años de labor de la UNIREN, involucrando procesos sobre más de 60 contratos que se prestan en la jurisdicción federal, articulados los procedimientos e instancias en diversos ámbitos, no constan elementos que cuestionen los actos cumplidos por la Unidad.

III.2 SUSCRIPCIÓN DEL ACTA ACUERDO

El señor Marcelino **YBARS** en representación de la Dirección de Industria, Hidrocarburos y Minería de la provincia de

Formosa, recordó que esta etapa de renegociación servirá de base para la suscripción definitiva del Acta Acuerdo Integral a ser refrendada por el Poder Ejecutivo Nacional, por lo que se deben incluir todos los conceptos que beneficien fundamentalmente a la prestación de un servicio eficiente, con tarifas eficientes y justas, y lógicamente, en cuanto a la calidad del servicio.

Consideraciones:

Los términos y condiciones contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, luego de ser sometida a AUDIENCIA PÚBLICA, y cumplidos los restantes procedimientos previstos en la normativa vigente, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

En efecto, y tal se ha dicho, el proceso de AUDIENCIA PÚBLICA posibilita su análisis por la opinión pública, favoreciendo la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse.

El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL o ACTA ACUERDO es el convenio a suscribir entre el Estado Nacional y la empresa GAS NEA S.A. con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 558/97, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311/2003 y demás normativa aplicable.

El Acta Acuerdo versará sobre los contenidos básicos y términos y condiciones determinados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y una vez puesta en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Con relación a la determinación tarifaria y a la calidad de las inversiones corresponde lo expuesto en el punto IV del presente informe.

III.3 SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA

El Sr. Carlos **ALFARO** representante de la Asociación de distribuidores de Gas (ADIGAS) entiende que resulta imprescindible encontrar a la brevedad caminos conducentes a lograr la sustentabilidad del sistema evitando su deterioro y abastecer el actual y futuro incremento de la demanda.

Consideraciones:

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios

públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

En tal sentido, el Estado Nacional ha establecido que el proceso de negociación de los contratos de los servicios públicos reestablezca el nivel de calidad de la prestación, mediante la actualización de los valores que permanecieron rezagados, luego de la crisis. A estos efectos se ha creado un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo el supuesto de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, asegurará la rentabilidad de las empresas que han invertido en ella, y asegurará la continuidad de un servicio considerado bien público.

En virtud del proceso de renegociación, la UNIREN ha efectuado una evaluación de la actividad de la empresa, y en función de ello, ha determinado un nivel de ingresos acordes al monto de egresos necesarios para el funcionamiento del servicio en condiciones eficientes y acordes con las pautas establecidas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Además, la propuesta ha sido debidamente fundamentada y explicitada en los respectivos “Informes de Justificación” elaborados por la UNIREN que acompañan a las propuestas de entendimiento.

En los mencionados informes, se brinda un detalle de los costos del servicio, la proyección económico financiera y el plan de inversiones que son la base sobre la que se han construido los Anexos de las propuestas de Cartas de Entendimiento.

Por todo lo antes expuesto entendemos que el Estado Nacional ha procurado constantemente buscar un consenso, que permita reestablecer las condiciones necesarias para la prestación del servicio en condiciones de calidad, confiabilidad y seguridad.

III.4 POLÍTICAS PARA EL SECTOR GASÍFERO

El Señor Juan Marcelo **GATTI**, particular interesado, ha explicitado que se ha castigado a la población de la zona de influencia de la licenciataria, cuyos ingresos son inferiores a la media nacional, con un costo varias veces más caro que el gas natural del que disponen los habitantes de otras regiones del país, dado que consumen gas licuado de petróleo.

Exhortó a que esta cuestión sea debidamente atendida, considerando que los mayores costos que ha debido soportar la región durante todos estos años, debieran ser objeto de una compensación, tal como se ha hecho con el subsidio gasífero a las provincias del sur argentino.

Por su parte, Edgar Adrián **PÉREZ** en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Formosa, manifestó que el gobierno tiene interés en demostrar la necesidad de reencauzar la situación planteada respecto del servicio del gas, acompañando con las medidas de gobierno que sean necesarias y convenientes, porque claramente es una cuestión estratégica contar con el recurso que significa el gas en las redes existentes funcionando a pleno y, fundamentalmente, con una tarifa que contemple la posibilidad de que todo aquel usuario que tenga la disponibilidad de la red frente a su casa pueda acceder, y de esta manera progresivamente ir logrando que más usuarios dejen de depender de una garrafa y puedan tener el gas por redes.

Consideraciones:

Por un lado cabe mencionar que es la Secretaría de Energía dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la que entiende en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, con un amplio criterio de coordinación federal con las jurisdicciones provinciales, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a

facilitar su ejecución. Por lo tanto no se encuentra la UNIREN facultada a entender en la temática vinculada con el sistema de provisión de gas a la zona del noreste argentino, conforme a las normas que le otorgan competencia. En consecuencia se procederá a dar traslado al organismo competente citado precedentemente de las inquietudes de los disertantes.

Sin embargo y considerando la posibilidad de la extensión de los diferentes gasoductos en la zona de prestación del servicio, que redundará en la posibilidad de acceso de nuevos usuarios al servicio de distribución de gas, es que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye dentro de las pautas a ser consideradas por el ente regulador en el proceso de Revisión Tarifaria Integral, las siguientes:

- Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.
- Utilización de gas natural como combustible principal sobre el cual se expandirán las redes y su consideración en las tarifas.
- Fijación de TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN para las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones asumiendo la utilización de gas natural, y actualización de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN para la Provincia de Entre Ríos.

III.5 ACCESIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL

El señor Ernesto Fulvio **DAPIT** de la Unión Industrial de Entre Ríos, destacó que la Unión fomenta la atracción de nuevas inversiones industriales, ya que sin energía no hay inversión, otro pilar clave en el crecimiento industrial, entendiendo que el servicio de gas natural debe extenderse a toda la región para que redunde en beneficio de todos.

A su vez, la Asociación Civil Agencia de Desarrollo Productivo Paso de los Libres, a través del señor Mauro Federico **MECOZZI**, remarcó que Paso de los Libres se verá altamente potenciada con el gas, siendo una ciudad antes y una ciudad después con el servicio del gas, por todos los temas enunciados, y que van desde la Aduana a la zona de logística, sumado a lo que está pasando a Brasil con el gas.

Asimismo, Edgar Adrián **PÉREZ** en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Formosa, recordó que Formosa es la única ciudad del NEA en la que existe una red incipiente de este servicio público, abastecida por GLP-Propano, y hay que trabajar todos para que los compromisos, objetivos y metas se cumplan tal como fueron planteados.

La Sra. Adriana **SMITH** de la Defensoría del Pueblo de Formosa expresó que los servicios públicos deben ser prestados garantizando la accesibilidad, la generalidad, la continuidad, la regularidad, seguridad y sobre todo la eficiencia para todos los usuarios de este servicio.

Consideraciones:

El abastecimiento de gas natural a áreas que hoy carecen de servicio constituye uno de los desafíos más importantes en materia de política energética. En efecto, son más de 10 millones los habitantes que hoy carecen de ese servicio en la República Argentina.

El actual proceso de negociación ha sido guiado por varios principios rectores entre los que se cuenta los de interés de los usuarios y la accesibilidad del servicio, aunque el interés de los usuarios suele asociarse a propósitos de alta visibilidad como la menor tarifa posible en lo inmediato. Sin embargo, el interés de los usuarios es un concepto mucho más amplio y no se limita al usuario presente. También debe contemplar el

interés de otros dos sectores a menudo olvidados: el usuario futuro –asegurar la atención del crecimiento de la demanda- y del usuario no atendido –hacer posible la extensión de los servicios. Y esto se relaciona directamente con el principio de accesibilidad, que por lo tanto no está limitado a las posibilidades de pago de los usuarios actuales.

En otro orden, debe mencionarse que el período de transición contractual tiene como objetivo fundamental propiciar la prestación del servicio en niveles de calidad y seguridad adecuados, teniendo presente el crecimiento observado en la demanda y las restricciones financieras que afectaron los niveles de actividad e inversiones de las empresas desde el inicio de la crisis.

Para ello, y a partir de la vigencia del acuerdo, se define un nivel de remuneración que permite cubrir los costos operativos de la etapa de transición y financiar un plan de inversiones hasta el inicio del período estacional invierno del año 2009, que permitirán satisfacer el crecimiento vegetativo del mercado y que apunta a lograr la confiabilidad, calidad, eficiencia, seguridad y expansión del servicio, es decir que responde a las necesidades del sistema, incorporando condiciones de flexibilidad que le permiten a la empresa orientar las inversiones ante necesidades de prestación del servicio, todo ello con la pertinente autorización de la autoridad de control.

La empresa es la responsable de ejecución de ese plan y el Estado, a través del Ente Regulador, controla y conoce la inversión de la empresa, de manera de garantizar la eficiencia de su ejecución.

Hecha esta aclaración fundamental, se señala que este principio intenta poner en la discusión el interés de los usuarios en obtener un servicio de calidad razonable para la emergencia y una tarifa adecuada al particular momento económico que enfrenta. Para ello, es propósito y objetivo de la UNIREN incentivar el desarrollo espacial de la red dedicando recursos a la expansión del sistema.

III.6 ADJUDICACIÓN DE OBRAS EN PROVINCIA DE CORRIENTES

Los Señores Diputados de la Provincia de Formosa, Martín Osvaldo **HERNANDEZ**, María C. **MAGLIETTI** y Dolly E. **DI BIASE** efectuaron una presentación por escrito que contiene preguntas vinculadas a hechos relacionados con el Fideicomiso para el desarrollo gasífero de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a la adjudicación de la obra pública, subcontrataciones y pagos, solicitando que las mismas sean respondidas por GAS NEA S.A.

Consideraciones:

La temática expuesta en la nota presentada por los Señores Diputados de la Provincia de Formosa, no se corresponde con el objeto de la Audiencia ni con el ámbito de su resolución, por lo cual se dará traslado a la empresa a fin de que satisfaga los requerimientos citados.

IV. OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

IV.1 TARIFAS

IV.1.1 Determinación de tarifas

La señora Adriana **SMITH**, en representación de la Defensoría del Pueblo de Formosa, pidió la aprobación de tarifas justas, razonables, proporcionales, de acuerdo con la realidad económica, social y ambiental de su provincia, y que las mismas se correspondan con los costos de eficiencia en la prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los licenciatarios. Con relación a ello expresó se determinen y expliciten previamente en forma clara a los usuarios: (a) composición de las tarifas -cargos fijos y cargos variables- y,

sobre todo, el mecanismo de revisión tarifaria semestral, mecanismo que es necesario se alargue en el tiempo y no se realice cada seis meses. (b) caracterización de los sujetos obligados en la prestación del servicio.

Por su parte el señor Ernesto Fulvio **DAPIT**, en representación de la Unión Industrial de Entre Ríos, mencionó que lograr un servicio eficiente implica dar continuidad a las inversiones necesarias para acceder al servicio de gas natural, conciliando un precio justo y razonable que permita un servicio sustentable en el tiempo para garantizar el abastecimiento a las industrias, sosteniendo que cuando los ingresos que se perciben no cubren los costos requeridos para desarrollar dicha actividad, antes o después se llega al deterioro en el servicio prestado.

Consideraciones:

Esta Unidad comparte el criterio expuesto en cuanto a que las tarifas deben ser justas y razonables y que permitan cubrir costos eficientes que contribuyan a mejorar las condiciones de calidad y sustentabilidad del servicio planteadas en la Ley N° 24.076.

La determinación de las tarifas del Régimen Tarifario de Transición, por un lado considera la segmentación de usuarios residenciales a fin de no afectar a los sectores de menores recursos, considerando la realidad económica de los usuarios y a su vez la zona de prestación del servicio. Asimismo permiten cubrir los costos básicos del servicio y se financia un plan de inversiones que acompaña la expansión, la calidad y la seguridad de los servicios. Además permite obtener un excedente de caja para remunerar el capital propio y de terceros, condicionando dicha utilización al cumplimiento efectivo del plan de inversiones.

Por otro lado, la CARTA DE ENTENDIMIENTO prevé la aplicación de un mecanismo de monitoreo de costos cada seis meses, contados a partir de la fecha del ajuste tarifario previsto, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones que considera índices oficiales de precios representativos de tales costos, que permitirá activar el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía.

Asimismo la CARTA DE ENTENDIMIENTO establece que debe realizarse una Revisión Tarifaria Integral, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, fijando las pautas que deben ser consideradas por el Ente Regulador, el que está a cargo de dicho proceso.

Entre las pautas contenidas en el instrumento puesto bajo análisis en la AUDIENCIA PÚBLICA, se establece que el Ente deberá considerar como pautas, entre otras, la aplicación de mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa de distribución del licenciataria, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pondrán en conocimiento del ENARGAS las observaciones recabadas con relación a las materias enunciadas precedentemente, a los fines pertinentes.

IV.1.2 Segmentación de tarifas a usuarios residenciales

La señora Adriana **SMITH**, en representación de la Defensoría del Pueblo de Formosa, requirió una precisa definición y segmentación en categoría de usuarios residenciales, donde también se tenga en cuenta la realidad económica, social, climática y ambiental de la ciudad de Formosa.

Consideraciones:

Acorde con lo dispuesto en la Ley N° 25.561 con relación a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos, adecuando distintos parámetros para el sector gasífero que fueron considerados en el proceso de renegociación:

- a. El ENARGAS a través de la Resolución N° I/409 de fecha 26 de agosto de 2008, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de establecer una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación, se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.
- b. La Secretaría de Energía a través de la resolución S.E. N° 1070 ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, siendo su objeto la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural. Asimismo estableció el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley N° 26.020 para propender a que las garrafas de GLP para uso domiciliario tengan un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Es dable destacar que la resolución del ente regulador contempla entre sus Considerandos, el requerimiento expuesto por la Defensoría del Pueblo, toda vez que la Ley N° 24.076 establece, por un lado que la Autoridad Regulatoria entre sus objetivos debe proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, debiendo propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Por otra parte, el artículo 38 de la misma norma dispone que los servicios prestados por los transportistas y distribuidores deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Asimismo la referida resolución menciona que según lo dispuesto en la Ley N° 25.561 en cuanto a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos.

Ya el Decreto N° 181/2004 de fecha 13 de febrero de 2004, dispuso la segmentación de las tarifas clasificando a los usuarios del Servicio Residencial en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3, disponiendo la norma que los umbrales y criterios de pertenencia al grupo de usuarios a los que se aplique la tarifa máxima R1, deberán ser paulatinamente ajustados, a fin de restringir su alcance a usuarios residenciales del servicio cuyo menor poder de compra y necesidad de suministro justifiquen su permanencia en el mismo (inc. d, del art. 10 del Dec. citado).

Considerando lo dispuesto por dicha norma, el ente observó perfiles de consumo disímiles en las categorías R2 y R3 que ameritaron la segmentación de las mismas para reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Del análisis de la normativa vigente y del Anexo I de la resolución del ente regulador se verifica que se contemplan en la segmentación, las condiciones de cada usuario para las distintas zonas de prestación del servicio de distribución.

Considerando los segmentos aludidos, se establecieron topes máximos de incremento tarifario para cada categoría, habiéndose priorizado que los sectores de más bajo consumo no sufran aumentos en su facturación.

De allí que el umbral de incremento en la tarifa de distribución para la Provincia de Entre Ríos opera para aquellos consumos superiores a los 751 metros cúbicos/año.

IV.1.3 Destino del incremento tarifario

El Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Eduardo **MONDINO** expresó que el incremento responde a necesidades operativas y financieras de la empresa, sin considerar un análisis de costos, y que está destinado a paliar los problemas financieros y de caja de la licenciataria.

Consideraciones:

El nivel de incremento propuesto para la tarifa –en las condiciones previstas y explicitadas en la Carta de Entendimiento-, permite a la empresa cubrir costos erogables del servicio considerados razonables para la etapa de transición, y que aseguran la sustentabilidad de la prestación del servicio, incluyendo el desarrollo de un Plan de Inversiones que acompañe el crecimiento de la demanda, y niveles de calidad de servicio.

De este modo, los componentes así previstos en la Carta de Entendimiento permiten precisar las condiciones cuantitativas tomadas en consideración al momento de su materialización, y controlar periódicamente su cumplimiento, una vez concretada el Acta Acuerdo.

Concluimos entonces, que la UNIREN ha tenido en consideración solo los costos erogables basándose estrictamente en la estructura de costos que corresponden a la prestación del servicio, y sin considerar los gastos cuya activación se estimó, incluyendo además el Plan de Inversiones comprometido para el período de transición hasta el inicio del invierno 2009. Con relación a los gastos generales incluidos en el Anexo de la Carta de Entendimiento y considerando lo expuesto, deberá reflejarse en el Acta Acuerdo una nota en la cual se indique el monto de gastos que la empresa activa por dicho concepto, de manera de reflejar adecuadamente el costo erogable efectivo en la determinación del resultado económico.

En cuanto a los fundamentos del cálculo de la tarifa, cabe recordar que la Ley N° 24.076 establece que las mismas deben cubrir los costos del servicio. En tal entendimiento, la UNIREN realizó un análisis de los costos erogables de la prestación del servicio de distribución de gas y su evolución en el tiempo.

En este contexto, tal como se señala en el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento, se resalta que el servicio de la deuda financiera de la empresa no forma parte de los conceptos tenidos en cuenta para definir el nivel de remuneración requerido para sostener el servicio. Tampoco está demás agregar que en el cálculo de los ingresos previstos para el Período de Transición no se ha considerado ningún supuesto resarcimiento, compensación ni retroactividad, con motivo de la emergencia y otras medidas complementarias que puedan argumentarse, en forma directa e indirecta.

El estudio realizado por la UNIREN, en el marco del proceso de renegociación, se basó en distintas fuentes disponibles en materia de costos del servicio, las que incluyeron información proporcionada por la empresa, información proporcionada por el ENARGAS, información surgida de la comparación con otras empresas de la misma actividad, y análisis propios.

Se reconoce en la remuneración sólo aquellos costos erogables estrictamente necesarios para garantizar una prestación del servicio en condiciones de seguridad y confiabilidad en el período de transición. Esto implica, por ejemplo, reconocer un nivel máximo de erogaciones en ciertos rubros de costo, o directamente no reconocer otros, como por ejemplo el pago del operador técnico, ya que se considera que la empresa debería estar en la actualidad en condiciones de operar el servicio sin contar con esa asistencia.

Del Anexo II de la Carta de Entendimiento se aprecia que se ha considerado una estructura de costos específica del servicio prestado por GAS NEA S.A.. En dicha estructura de costos se identifican claramente los componentes de operación, mantenimiento y los costos de inversión.

Finalmente y de acuerdo con todo lo expuesto, el flujo de caja planeado o previsto en la Carta de Entendimiento demuestra claramente que la remuneración otorgada esta basada en la estructura de costos del concesionario y le permite al mismo cubrir sus costos de operación, comerciales, administrativos y hacer frente al plan mínimo de inversiones comprometido, todo ello con el objetivo principal de asegurar a los usuarios condiciones de seguridad y confiabilidad.

IV.1.4 *Consideraciones para la Revisión Tarifaria Integral*

El Señor Eduardo **MONDINO**, Defensor del Pueblo de la Nación, manifestó que el proceso de la Revisión Tarifaria Integral debe contemplar diversos aspectos tales como niveles socioeconómico de usuarios, parámetros de calidad, estudio de costos, tasa de rentabilidad, inversiones que satisfagan calidad, criterios de gestión ambiental, haciendo referencia asimismo a la fecha prevista para la terminación del proceso de dicha revisión.

Consideraciones:

La Carta de Entendimiento incluye las pautas que debe considerar el ente regulador a fin de proceder a la realización del proceso de Revisión Tarifaria Integral, el cual está regulado asimismo por las disposiciones de la Ley Nº 24.076, a las que el ente ajusta su proceder.

El nivel socioeconómico de los usuarios está reflejada en la resolución de segmentación de usuarios, que contempla los niveles socioeconómicos de la población, ya referida.

Es de hacer notar en particular y con relación a los aspectos ambientales, que la Ley Nº 24.076 establece en su artículo 2, inciso f), como política general, "Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente", y en el artículo 21 que "Los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas".

Por otra parte, el artículo 52 inciso m) de la citada Ley establece, entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Regulatoria, la de "Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural..."

En otro orden, el numeral 4.2.12. de las Reglas Básicas de las Licencias para el Transporte y la Distribución de Gas, aprobadas por Decreto Nº 2255/92, exige de las Licenciatarias, el "Adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan".

En ese marco, el ENARGAS, ha dictado la Resolución Nº 3587 de fecha 18 de septiembre de 2006, modificada por su similar Nº 609 de fecha 21 de enero de 2009, a través de la cual se aprobaron las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG 153). Dichas resoluciones contemplan las disposiciones que en materia ambiental rigen a nivel nacional.

Por otra parte y en el mismo sentido la empresa GAS NEA S.A. cuenta con una Manual de Procedimiento Ambiental al que debe ceñirse, considerando las disposiciones nacionales, las del ente regulador e incluyendo en dicho manual las normas propias de cada provincia y municipios del área de licencia pertinentes.

Con relación, a la fecha de terminación del proceso de Revisión Tarifaria Integral incluida en la CARTA DE

ENTENDIMIENTO, el Acta Acuerdo deberá considerar la readecuación de la misma, en atención a las diversas instancias administrativas acaecidas.

IV.2 TARIFA SOCIAL

La Señora Adriana **SMITH** en representación de la Defensoría del Pueblo de Formosa, planteó que la tarifa social, cuya instauración está prevista de modo hipotético y condicional en la cláusula décimo tercera, esté directamente regulada en el contrato, porque es una necesidad real garantizar la accesibilidad del servicio público a todos los usuarios.

Agregó asimismo que la tarifa social debe prestar un servicio eficiente al menor costo y contemplar a los jubilados, los discapacitados, las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, las instituciones educativas públicas de todos los niveles, los organismos públicos, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de cada grupo familiar y los fines de algunas asociaciones y organizaciones que prestan un servicio a la comunidad.

Por otro lado, el señor Carlos Daniel **BENÍTEZ**, particular interesado, consideró interesante poder plasmar el requerimiento de una tarifa social por parte de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo el señor Edgar Adrián **PÉREZ** en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas de la Provincia de Formosa, puntualizó la necesidad de materializar el compromiso y accionar conjunto del Estado Nacional y del licenciatario para instrumentar el régimen de subsidios para los potenciales beneficiarios de la tarifa social, para lo cual los organismos competentes del gobierno provincial aportarán toda la información necesaria y el trabajo de campo para la detección de esos futuros usuarios. Consideró que en este contexto GAS NEA S.A. debe hacer el mayor esfuerzo para materializarlo, cumpliendo los compromisos asumidos de una prestación eficiente y de mínimo costo en beneficio del interés general.

El Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Eduardo **MONDINO**, entiende con relación a la aplicación de una tarifa social, que previo a todo incremento tarifario resulta imprescindible analizar la estructura tarifaria, a los fines de abordar la dos temas altamente regresivos: el cargo fijo en las facturas de los usuarios que constituyen los sectores más vulnerables de la sociedad y .el estudio del impacto impositivo en la facturación.

Consideraciones:

La naturaleza misma de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, refleja las condiciones y términos que deberá contener el acuerdo, y las bases y principios fundamentales del Acuerdo Definitivo.

Sentado lo precedente, afirmamos que la previsión del establecimiento de un Régimen de Tarifa Social en beneficio de los sectores de la comunidad en condiciones de vulnerabilidad ha sido descripto como uno de los Contenidos Básicos que deberá figurar en el Acta Acuerdo, conforme la cláusula Primera, párrafo 1.5. de la propuesta de Carta sometida a consideración en la AUDIENCIA PÚBLICA. Y en ese marco, en la cláusula décimo tercera, han sido desarrollados sus contenidos mínimos o lineamientos básicos sobre los cuales versará el Acta Acuerdo.

En este sentido y conforme lo establecido en el Artículo N° 1 del Decreto N° 311/2003 la UNIREN tiene la misión de asesorar y asistir en función de elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios. En virtud de ello, se prestará la colaboración necesaria a fin de que el PEN eleve al Congreso de la Nación un proyecto de ley que contemple la tarifa social de los servicios

públicos.

Independientemente de la posible regulación de carácter general que el Congreso Nacional pueda elaborar o del régimen jurídico que las áreas pertinentes determinen apropiadas a los fines del establecimiento de un Sistema de Tarifa Social, en esta instancia se propone agregar al futuro Acuerdo los principios que deben regular la Tarifa Social, exponiendo a continuación los lineamientos básicos a tomar en cuenta incorporados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO:

- ✓ Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.
- ✓ Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud y considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- ✓ Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.
- ✓ Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.
- ✓ El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- ✓ El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.
- ✓ La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.
- ✓ Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.
- ✓ El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarios para la aplicación del régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

En otro orden, el Defensor del Pueblo de la Nación, aborda dos temas que entiende regresivos: el cargo fijo que abonan los usuarios que constituyen los sectores más vulnerables de la licencia y el estudio del impacto impositivo en la facturación.

Con el objeto de demostrar el error del planteo, debemos partir de la aclaración que el negocio de cualquier distribuidora de gas consiste en la posibilidad de poner a disposición de los usuarios las redes de gas, permitiéndole a los usuarios abastecerse del fluido que circula por dichas redes y que es aportado por los generadores.

Las redes de distribución puestas a disposición de cada usuario, satisfacen la necesidad que éste tiene de proveerse de gas, sin resultar trascendente, en esta instancia, la cantidad que consume sino la disponibilidad permanente del uso de ese gas. Es decir, que en todos los casos su necesidad sea satisfecha. Ello, en consecuencia justifica la existencia del cargo fijo en las facturas de gas. En tanto que el cargo variable será el encargado de merituar económicamente cuánto más consume un usuario que otro.

Recuérdese que el principio de continuidad del servicio público hace a que el servicio deba prestarse sin interrupciones, ello no implica en todos los supuestos, la continuidad física de la actividad, pues solo se requiere que sea prestada

cada vez que aparezca la necesidad. En ese marco, "...lo que se quiere es que siempre que exista la necesidad o tan pronto esta aparezca, el servicio público sea prestado de inmediato..." (Villegas Basavilbaso – DA-III-62).

Por su parte el valor final que alcance dicho costo fijo, surge de la valorización total de los activos que se haga de la Distribuidora, los cuales están sujetos a un sistema de asignaciones de costos entre diferentes tarifas y cuyos cálculos se basan en conceptos económicos los cuales tienen como objeto maximizar el bienestar social, al dar claras señales de precios justos al mercado., siendo ésta una de las tareas propias del proceso de revisión tarifaria integral previsto.

Diferente es que se pretenda que el costo fijo del servicio de gas correspondiente a cierta categoría de usuarios sea pagada por otras categorías de usuarios, fundando esto en argumentos de tipo de social, de manera que una o varias categorías de usuarios subsidie a otra. En este caso se considera que ese no es el mecanismo idóneo para atender situaciones de carácter social. Se estima que es más racional, eficiente y eficaz atender este tipo de situaciones con un régimen de tarifa social como el que se propone.

En cuanto a la temática impositiva, se debe recordar que siendo la misma de estricta competencia del Poder Legislativo Nacional, cualquier modificación que en este sentido se sugiera, debe ser presentada ante el Poder competente.

IV.3 INVERSIONES

IV.3.1 Caracterización del Plan de Inversiones propuesto

El Señor José Marcelo **GATTI** consideró que las inversiones comprometidas por el licenciatario en el Anexo V de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no permitirán el desarrollo gasífero de la región y menos aun el acceso al gas natural de los beneficiarios, indicando por otro lado, que no surge planteamiento alguno sobre las conexiones que debieron hacerse en Corrientes, ni se hace mención alguna sobre las necesarias inversiones que a futuro -próximos 24 años- debieran hacerse en redes de distribución de gas natural.

La Sra. Adriana **SMITH** de la Defensoría del Pueblo de Formosa expresó que las obras deben enmarcarse dentro de un cuadro jurídico legal y deben garantizar a la ciudadanía general la no vulneración de los derechos.

Consideraciones:

Al respecto se estima oportuno señalar, en primer lugar, que la propuesta de plan de inversiones responde a la necesidad de indicar claramente el destino de parte de los recursos derivados del ajuste tarifario y tiene como finalidad atender las condiciones de calidad y sustentabilidad del servicio planteadas en la Ley N° 24.076. Es el resultado de un acuerdo entre el Otorgante y el Licenciatario sobre el destino de los fondos a recaudar. Se recuerda que dicho plan es flexible y que puede ser modificado, por causas ciertas y valederas. En tales casos, el ENARGAS deberá certificar dichos cambios.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la licenciataria y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Como ya se señaló previamente respecto de los niveles de inversiones incluidos en la propuesta por la UNIREN y precisamente a efectos de minimizar el impacto en los usuarios, se han incluido únicamente las inversiones correspondientes al período que abarca entre la fecha propuesta para la aplicación del incremento tarifario hasta el inicio del período invernal 2009, postergándose para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral la definición de un plan integral de inversiones a ejecutar una vez vencido el período de transición. Con tal motivo, se reitera que las inversiones

acordadas entre la UNIREN y la Licenciataria, se adecuan a un período de transición, y al momento de la celebración del acuerdo respectivo serán detalladas en pesos y unidades físicas y podrán incluir las expansiones necesarias que el servicio requiera.

En efecto, y con relación a las inversiones no ejecutadas en la provincia de Corrientes y a las que se prevé realizar hasta el fin del contrato, dicha instancia es materia de la Revisión Tarifaria Integral. La cláusula décimo segunda de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, párrafo 12.12 establece que en la referida Revisión, deben considerarse diferentes materias atendiendo la experiencia, antecedentes, contexto y realidad de la región, para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARIA DE ENERGÍA a los fines de su resolución.

Entre las materias que deben considerarse con relación a las inversiones la Carta cita las siguientes:

- ✓ Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.
- ✓ Conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios
- ✓ Obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA: cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan de la conversión de multas por incumplimientos señaladas precedentemente.
- ✓ Situaciones no previstas en el CONTRATO DE LICENCIA –como por ejemplo pasaje de scrapper, medidores, cambio de traza (de corresponder) etc.-.
- ✓ Mantener la obligación total de la distribuidora en inversión teniendo en cuenta el condicionamiento de la existencia de transporte para la región.

Por lo expuesto se entiende que el Estado Nacional a través de su autoridad regulatoria, contempla el estado de situación de la empresa con relación a sus inversiones incumplidas ya que las mismas serán analizadas durante el proceso de Revisión Tarifaria Integral que debe contemplar las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y a su vez todos los aspectos que permitan la mejor adecuación del contrato citados en la cláusula décimo segunda y en particular en la cláusula décimo segunda, párrafo 12.12 citado.

El plan de inversiones que acompaña la expansión, la calidad y la seguridad de los servicios y la accesibilidad de los usuarios, cumpliendo con los preceptos de la Ley Nº 25.561 y sus complementarias y las disposiciones de la Ley Nº 24.076. Las obras planteadas responden a las necesidades del sistema y serán auditadas por el organismo de control, el que a su vez autorizará de corresponder las modificaciones al plan de obras si necesidades de prestación del servicio así lo requirieran.

IV.3.2 Viabilidad del plan de inversiones

El Señor Eduardo **MONDINO**, Defensor del Pueblo de la Nación, expresa que la UNIREN ha reconocido que la situación de deterioro financiero implicó una restricción en el nivel de gastos de la empresa, agregando que se obtuvo información que surge de balances sin efectuar auditorías propias, y que a pesar de los aumentos tarifarios continuará con los problemas financieros y con la incapacidad de ejecutar las obras previstas en la Carta de Entendimiento.

Consideraciones:

Con relación a lo expresado por el Defensor del Pueblo sobre los dichos de la UNIREN, se aclara que la UNIREN ha expresado en el Informe de Justificación, que “si bien la empresa ha tomado una política restrictiva de gastos en particular al salir de la crisis del año 2001-2002, se evidenció una recomposición de los gastos tendientes a recuperar los niveles de operación...” a partir del año 2003, vinculándose la restricción aludida a los años de crisis derivados de la

emergencia y salida de la convertibilidad, en los cuales las empresas efectuaron fuertes ajustes ya que el incremento en los costos fue acompañado de la desindexación de las tarifas.

La Ley N° 25.561 establece medidas para atravesar la emergencia económica y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos de obras y servicios públicos, asumiendo la responsabilidad indelegable de velar por las condiciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos a la población.

Se entiende que el proceso de renegociación que se está llevando a cabo con la licenciataria y que concluyó en la Carta de Entendimiento bajo estudio, y el proceso de Revisión Tarifaria Integral por el que se readecuarán diversos parámetros de la licencia –entre ellos la definición de una tarifa máxima por cinco años-, contribuirán a normalizar la situación de la empresa.

Con relación al análisis de la situación financiera, la base fundamental para su determinación son los balances que cuentan con la correspondiente certificación por auditor independiente. Asimismo la UNIREN ha efectuado análisis propios con base en información de costos ya referida. El Decreto N° 311/2003 expresa que compete a la UNIREN efectuar los análisis de situación y grado de cumplimiento que estime pertinentes pudiendo requerir la colaboración de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Con relación al cumplimiento del plan de inversiones, obran en sede de la UNIREN actuaciones a través de las cuales se observa que al 31 de diciembre de 2008, la empresa ha ejecutado el 100% del monto previsto a dicha fecha para las obras de adecuación de instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, sistema de protección anticorrosivo, acometidas residenciales y comerciales, redes de distribución para el ingreso de nuevos clientes y adquisición de medidores y unidades correctoras para nuevos clientes industriales y GNC, encontrándose con avances en la ejecución a dicha fecha, las obras relacionadas con la adecuación y desplazamiento de redes de alta tensión.

Es dable aclarar que si bien a la fecha el incremento no ha sido ratificado, ya que nos encontramos en la instancia de evaluación de la Audiencia, la empresa ha respetado su compromiso asumido en la ejecución de obras para el año 2008.

IV.4 CONTROL Y CALIDAD

IV.4.1 Desempeño del Organismo de Control

La representante de la Defensoría del Pueblo de Formosa, señora Adriana **SMITH** puso de manifiesto la necesidad de una sede en la ciudad de Formosa para la autoridad de contralor. El artículo 50 de la Ley 24.076, que es el marco regulatorio, establece para cada área de distribución una estructura mínima para tratar las cuestiones derivadas de las relaciones entre el distribuidor y los usuarios de dicha área, que contará con la participación de todos los representantes que correspondan también al área servida

Puso de relieve que los formoseños buscan para todos los servicios públicos que el organismo de control y regulación debe lograr todos sus objetivos: fiscalización, monitoreo, auditoría, todo aquello que implique garantizar un excelente funcionamiento, para que el servicio sea prestado con excelencia, que es más que calidad

En otro orden el señor Carlos Alberto **ALFARO** de la Asociación de Distribuidores de Gas - ADIGAS, indicó que por la solidez legal y jurídica del marco regulatorio, los controles ejercidos por el Estado a través del ente regulador, las inversiones realizadas, el razonable nivel de tarifas a diciembre de 2001, las protecciones con que cuentan los consumidores y la ausencia de renegociaciones de los contratos desde su puesta en marcha, el servicio de distribución y transporte de gas natural en el país ha tenido un desempeño destacado entre los servicios públicos, con apreciable beneficio para el usuario, sirviendo además el modelo argentino como ejemplo para las regulaciones en otros países de América y el mundo.

Consideraciones:

En la propuesta de entendimiento en orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha establecido por un lado que el ENARGAS, sobre la base de la información proporcionada por el licenciatario, la que el ENTE pueda recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente, a través del cual efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, correspondiendo el primer informe al año 2009.

Por otro lado, Iniciará a partir de la fecha de suscripción del acta acuerdo de renegociación, la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas.

En otro orden se ha previsto la participación del ente regulador como sigue:

- ✓ Efectuará los análisis pertinentes para la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos previsto en la cláusula cuarta.
- ✓ Aplicará las sanciones pertinentes cuando el LICENCIATARIO no cumpla con las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS,
- ✓ Controlará trimestralmente la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA incluida en el acuerdo a partir de la fecha de entrada en vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.
- ✓ Evaluará anualmente y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir los dividendos por parte de la empresa.
- ✓ Autorizará según la normativa vigente y durante la vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL la modificación de la participación o venta de las acciones de los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO
- ✓ Evaluará la afectación producida por modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de DISTRIBUCIÓN de GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, a pedido del LICENCIATARIO, analizando su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

En cuanto a la instalación de una sede del ente regulador en la provincia de Formosa, resulta claro que no es éste el ámbito en el cual debe debatirse el funcionamiento del mismo. Cabe expresar que la regulación sobre entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo a los respectivos marcos vigentes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el art. 42 de la Constitución Nacional, que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. No se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia. No obstante lo dicho, se trasladarán al Ente de Control las manifestaciones vertidas en este sentido.

IV.4.2 *Sistemas de monitoreo y control de la prestación del servicio*

La Señora Adriana **SMITH**, en representación de la Defensoría del Pueblo de Formosa, solicitó implementar mecanismos eficaces a través de autoridades y de procedimientos que garanticen el deber de información, el trato digno y equitativo de los usuarios y la protección de sus intereses económicos, en el marco del artículo 8° de la Ley Nº 24.240 de manera de evitar los abusos por una posición en el mercado.

Exhortó que para lograr esos objetivos debían mejorarse los sistemas de monitoreo y control de las prestaciones de los servicios públicos de gas natural, y realizarse auditorías técnicas y económicas cada seis meses o cada año para permitir un orden en la organización interna de la empresa y la seguridad de los usuarios en cuanto al desarrollo, tanto técnico y económico, de la prestación del servicio.

Asimismo, requirió la creación de métodos o normas de procedimiento que determinen la forma en que las prestadoras presentarán los informes sobre sus cumplimientos, y los mecanismos de verificación de todos los objetivos propuestos y de los logros alcanzados.

Asimismo el Defensor del Pueblo de la Nación, Señor Eduardo **MONDINO**, expresa que el reconocimiento de costos derivados en las mejoras de sistemas de información habilitará un nuevo incremento tarifario que por su origen no debiera ser soportado por los usuarios.

Consideraciones:

Se han incluido en la CARTA DE ENTENDIMIENTO determinadas acciones que contribuyen a lo requerido por la Defensoría del Pueblo de Formosa, en cuanto a mejorar el control de la empresa prestadora del servicio de gas.

En primer lugar, se ha previsto que el ente regulador debe diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; en otro orden debe evaluar la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

Con relación a la determinación de la Base de Capital del Licenciatario, necesaria para la determinación de las tarifas que surjan de la Revisión Tarifaria Integral, la empresa, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una auditoría de los bienes necesarios para la prestación del servicio público de distribución de gas natural, mediante la contratación de especialistas. Su objetivo es asegurar por un lado que se consideren los bienes de exclusiva utilización en la prestación del servicio y por otro lado establecer el valor de dichos bienes.

Asimismo la CARTA DE ENTENDIMIENTO prevé que el ENARGAS, a partir de la fecha de suscripción del Acta Acuerdo Integral, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ente disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2009.

Por otra parte se establece que la empresa licenciataria debe llevar un sistema de Contabilidad Regulatoria que contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas (no sujetas a normas regulatorias de la actividad), dictando el ente para ello las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

Asimismo, en el marco del entendimiento alcanzado, se establece que la empresa deberá informar trimestralmente al

ENARGAS la ejecución de la proyección económico – financiera, conforme se detalla en anexo a la Carta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen tarifario de transición.

Adicionalmente, el licenciatario informará al ENARGAS, el grado de avance del plan de inversiones comprometido en la Carta, y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados, como así también, un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento de dicho plan.

En cuanto a las funciones del ente regulador y el procedimiento de control llevado a cabo por el mismo, no son materia de competencia de esta audiencia, el artículo 52 Capítulo X de la Ley Nº 24.076, establece las funciones y facultades del órgano de control, y específicamente en el inciso o) del referido artículo se menciona su potestad para requerir de las empresas los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones de los servicios.

En cuanto al incremento tarifario que deban soportar los usuarios por el reconocimiento de costos derivados de la implementación del sistema de información, no se puede negar lo inevitable, es decir que el otorgamiento de un aumento en las tarifas que percibe una distribuidora por la prestación del servicio de distribución, implique algún tipo de impacto en la economía de los usuarios.

Partiendo de esta realidad, la obligación asumida desde la Administración Pública es la de realizar todos los esfuerzos posibles para minimizar el impacto, a la luz de la pauta rectora impuesta en el proceso de renegociación de los contratos de compartir los sacrificios.

En el marco de esta obligación, se ha considerado la resolución de segmentación de las categorías de usuarios residenciales que tienen a preservar a los sectores de menores recursos.

La contraprestación del esfuerzo que implicaría asumir este eventual incremento de costos en los bienes y servicios por parte de los usuarios, es la de disponer de un sistema que mantenga una calidad adecuada y brinde la seguridad necesaria para la comunidad, con los controles necesarios que aseguren una gestión eficiente de los recursos de manera de ofrecer el servicio al mínimo costo.

V. CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y en base a los análisis realizados precedentemente, la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIREN propone tomar en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Poner en conocimiento del ENARGAS las observaciones recabadas en cuanto a la composición de la tarifa de gas y caracterización de los sujetos.
2. Dar traslado a la Secretaría de Energía dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sobre las observaciones vertidas con relación al sistema de provisión de gas a la zona del noreste argentino, conforme a las normas que le otorgan competencia.
3. Remitir a GAS NEA S.A los cuestionamientos vinculados a hechos relacionados con el Fideicomiso para el desarrollo gasífero de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a la adjudicación de la obra pública, subcontrataciones y pagos.
4. Poner en conocimiento del ENARGAS las manifestaciones vertidas en cuanto a la instalación de una sede del ente regulador en la provincia de Formosa.
5. Efectuar en el texto del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, la readecuación de la fecha de terminación del proceso de Revisión Tarifaria Integral incluida en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Se considera que las observaciones vertidas por la ciudadanía, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones del entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos sobre la base de hechos y derecho que aconsejan tal proceder.